

MEMORIA ECONÓMICA SOBRE LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN, GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMINO EN ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Orden por la que se regula la concesión, gestión y pago del Bono Social Térmico en Andalucía, se informa lo siguiente:

Como se establece en el preámbulo del proyecto normativo, la energía es un bien imprescindible para satisfacer las necesidades básicas de los hogares y las familias tales como la iluminación, la alimentación o una climatización que permita mantener unas condiciones de confort suficientes para la salud. Asimismo, la creciente electrificación de los hogares hace necesario un suministro energético fiable y asequible. Por ello, y ante la situación de pobreza energética, el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, creó la figura del consumidor vulnerable e instauró la ayuda denominada «Bono Social», consistente en un descuento que viene a cubrir la diferencia entre el valor del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) y un valor base que podrá ser distinto según las categorías de consumidores vulnerables que se establezcan, y que se denominará Tarifa de Último Recurso (TUR). Por otro lado, a través del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, se procedió a la regulación del denominado “Bono Social Térmico”, consistente en un nuevo programa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, a agua caliente sanitaria y a cocina, independientemente de cuál sea la fuente de energía utilizada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Real Decreto-ley, corresponde a las Comunidades Autónomas la gestión y el pago de la ayuda correspondiente. En particular, en lo que concierne a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, regula en su artículo 61 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye, entre otras, la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.

Mediante el Decreto-ley 14/2022, de 20 de diciembre, por el que se adoptan medidas de carácter extraordinario y urgente en materia de Renta Mínima de Inserción Social, bono social térmico y de



	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	01/03/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAXwMDH6PAWNCH37PY3XTPKSSA9	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



simplificación de los procedimientos de expedición del título de familia numerosa y de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, se dotó de cobertura legal a la obligación de las comercializadoras de referencia de facilitar los datos personales de las personas beneficiarias del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de que por parte de esta Administración se pudiera proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio.

No obstante, dicha previsión resultaba insuficiente para garantizar la seguridad jurídica de la actividad desarrollada y se hace necesario desarrollar el marco de actuación para llevar a cabo tal encomienda, en el menor tiempo posible, dado el inicio de nuevo ejercicio económico y la disponibilidad de los fondos estatales para hacer frente al pago de la ayuda.

La Orden pretende articular el marco de actuación para la concesión, gestión y pago del Bono Social Térmico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

Con este proyecto de Orden no se establece ningún coste económico adicional, al configurarse el Bono Social Térmico como una ayuda directa con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. En este sentido, se creó mediante la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, la partida 23.03.425A.450 denominada “Bono Social Térmico” con 153 millones de euros. No obstante, el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania dispuso un suplemento de crédito presupuestario de la citada aplicación de 75 millones de euros, resultando un crédito total disponible de 228 millones de euros. Con el objetivo de complementar la asignación inicial de 228 millones de euros ante el incremento de los precios de la energía, el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre aprobó un suplemento de crédito de 225 millones de euros en la sección 23 «Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico», servicio 03 «Secretaría de Estado de Energía», programa «425A Normativa y Desarrollo Energético», concepto 450 «Bono Social Térmico”.

En cada ejercicio son beneficiarios del Bono Social Térmico, según determina el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, aquellas personas consumidoras que sean beneficiarias del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del Bono Social Térmico entre los

ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO		01/03/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAXwMDH6PAWNCH37PY3XTPKSSA9	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



beneficiarios se recoge en el artículo 9, donde la cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado, todo ello en aplicación de la metodología contemplada en el anexo I del mismo real decreto-ley.

Según el ya citado artículo 10 del real decreto-ley, la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, dispone que el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible en el ejercicio para este fin y transferirá los importes de las ayudas a las Administraciones competentes para su pago. Las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía podrán ampliar la cuantía otorgada con cargo a sus propios presupuestos y remitirán un informe a la Secretaría de Estado de Energía detallando las ayudas otorgadas según lo dispuesto en el mencionado artículo 10.6, así como los remanentes que se pudieran haber generado, a los efectos de su consideración en el cálculo del reparto del siguiente ejercicio.

Para la determinación de las cuantías, se aplica para cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía, la metodología establecida en el citado anexo I, a partir de la información sobre beneficiarios del Bono Social Eléctrico remitida por las empresas Comercializadoras de Referencia al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo a lo recogido en el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, así como también los datos relativos a la zona climática de domicilio correspondientes a 31 de diciembre de 2021. Asimismo, en el cálculo se han considerado los remanentes informados por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre el ejercicio de 2020.

Como resultado del método anterior, corresponden 31.405.332,36 euros a la Junta de Andalucía, de los cuales se financiarán 2.362.979,65 euros con remanentes de ejercicios anteriores a fecha de 30 de septiembre de 2022.

En este orden de cosas, con fecha 18/11/2022 mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, se autorizó la transferencia a la Junta de Andalucía de 29.042.352,71 euros en concepto de bono social térmico para el año 2022, con cargo a la partida presupuestaria 23.03.425A.450. El ingreso ha sido contabilizado mediante documento EPRI (CONT 2022 0122249562) de 13/12/2022, en la partida de ingresos 1600180000 I/40437/00 S0705.

ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO		01/03/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAXwMDH6PAWNCH37PY3XTPKSSA9	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Asimismo, con fecha 21/12/2022, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía se autoriza la transferencia a favor de la Junta de Andalucía en concepto de incremento de ayudas del Bono Social Térmico 2022 por importe de 30.356.326,51 euros, con cargo a la partida presupuestaria 23.03.425A.450, con el objetivo de complementar la asignación inicial de 228 millones de euros ante el incremento de los precios de la energía. El ingreso ha sido contabilizado mediante documento EPRI (CONT 2022 0122426364) de 29/12/2022, en la partida de ingresos 1600180000 I/40437/00 S0705.

Por otra parte, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2023, contempla crédito en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por importe de 27.545.736,00 euros en la partida presupuestaria 1851180000 G/31R/48010/00 S0705 para el Bono Social Térmico de 2022, existiendo una diferencia con el gasto previsto en las Resoluciones anteriores de 34.215.922,87 euros, que se serán objeto de incorporación en la citada partida presupuestaria.

De este modo, en el ejercicio 2023 se gestionará el Bono Social Térmico 2022 con una dotación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 61.761.658,87 euros.

En Sevilla, en la fecha indicada al pie de la firma del presente

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE.

ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO		01/03/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAXwMDH6PAWNCH37PY3XTPKSSA9	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	